INICIACION
ORIGINAL

VIDA GRUPO
CUENTA DE COBRO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL CODIGO 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CONTRATO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE	CIUDAD
861 86101	5940423900112	45992	2	CORREDORES BTA III	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSI	**CIUDAD**	BOGOTA D.C.	**NIT / C.C.**	8001508611
DIRECCION	CL 7A # 12A-51	**TELEFONO**	2868119	**CORREO ELECTRONICO**	PMENDEZ@MEDICINALEGAL.G
TIPO DE CONTRATO	SEGURO DE VIDA GRUPO				

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION

DIA	MES	AÑO
24	01	2024

VIGENCIA POLIZA

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	02	08	2023	1.859
TERMINACION	00:00	03	09	2028	

VIGENCIA CERTIFICADO

	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
INICIACION	00:00	03	09	2028	0
TERMINACION	00:00	03	09	2028	

CONDICIONES PARTICULARES

A. SE ANEXAN CONDICIONES PARTICULARES

OTRAS CONDICIONES APLICABLES

* SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES

* LA SOLICITUD DE INGRESO A LA POLIZA MATRIZ DILIGENCIADA Y FIRMADA POR EL TOMADOR, LAS SOLICITUDES SUSCRITAS POR LOS GRUPOS ASEGURADOS, ASI COMO CUALQUIER DOCUMENTO ANEXO HARAN PARTE INTEGRAL DE LA POLIZA.

* LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION A LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

* LAS COBERTURAS ASI COMO LAS SUMAS ASEGURADAS SERAN REGISTRADAS EXPRESAMENTE EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO DE CADA RIESGO.

* SE ADJUNTA RELACION DE ASEGURADOS EN EL PERIODO

* LA COMPAÑÍA NO ESTÁ EN LA OBLIGACION DE PAGAR INDEMNIZACIÓN ALGUNA CUANDO EL ASEGURADO NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS MÉDICOS DE ASEGURABILIDAD EXIGIDOS POR LA COMPAÑÍA POR SUPERAR LOS LÍMITES DE EDAD O SUMA ASEGURADA, O CUANDO DECLARE TENER ALGUNA ENFERMEDAD DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD AL INGRESO DE LA PÓLIZA, AUN CUANDO EL TOMADOR HAYA PAGADO LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

* CUANDO EL ASEGURADO CUMPLA LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA ESTIPULADA EN LAS CONDICIONES DEL SEGURO PARA ALGUNO O ALGUNOS DE LOS AMPAROS CONTRATADOS, SE ENTENDERÁ QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO NO SE ENCUENTRA ASEGURADO PARA DICHO AMPARO, MANTENIÉNDOSE LA POLIZA VIGENTE PARA LOS DEMÁS EN LOS CUALES EL ASEGURADO CUMPLA LAS CONDICIONES PARA HACER PARTE DEL GRUPO ASEGURADO.

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR	CLASE	CLAVE	TELEFONO	% PARTICIPACION
DELIMA MARSH SA LOS CORREDORES DE SEGUROS PUDIENDO INDISTI	CORREDOR	132	6083100	55,00
AON RISK SERVICES COLOMBIA S A	CORREDOR	263	6237520	25,00
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA CORREDORES DE SEGUROS S A	CORREDOR	3000	5113344	20

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

PRIMA NETA	GASTOS DE EXPEDICIÓN	IMPUESTOS A LAS VENTAS	TOTAL PRIMA	TOTAL A PAGAR
1,876,542,028	0	0	1,876,542,028	1,876,542,028

ESTIMADO CLIENTE, PARA CONOCER LOS CONDICIONADOS DEL PRODUCTO CONTRATADO Y UNA AMPLIA INFORMACIÓN SOBRE NUESTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS PUEDE CONSULTAR LA PÁGINA WEB WWW.MAPFRE.COM.CO.

EL UNICO DOCUMENTO VALIDO PARA DETERMINAR EL MONTO DE LAS PRIMAS A PAGAR POR PARTE DEL TOMADOR, SERA LA FACTURA EMITIDA DIRECTAMENTE POR LA ASEGURADORA. LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA ENTREGA DE LA FACTURA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO, SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

(415)7707199806019(8020)063010803477(3900)1876542028(96)20240223

Vo. Bo.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 10520 DE DICIEMBRE 18/03 AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96
SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5097 DE JUNIO 21/13

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

TOMADOR

NIT. 830.054.904-6 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co E-mail: mapfre@mapfre.com.co Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012

Tomador	Fec. Límite Pago	Referencia Pago	Valor	No. Cuenta
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CII	23/02/2024	063010803477	1,876,542,028	2

Forma de Pago

Cod. Banco	No. Cta. Cheque	No. Cheque	Valor
Efectivo			

MAPFRE | COLOMBIA

Los bancos dónde pueden realizar los pagos son: Davivienda, BBVA, Banco de Occidente y Bancolombia.

INICIACION
ORIGINAL

VIDA GRUPO
CUENTA DE COBRO
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA

LA PRESENTE POLIZA AMPARA LOS RIESGOS DESCRITOS EN EL CONDICIONADO GENERAL DE LA POLIZA DE SEGURO REGISTRADA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA EN EL CODIGO 01012012-1430-P-34-VID-083-ENE/2012 PARA ESTA POLIZA RIGEN TODAS LAS CLAUSULAS, DEDUCIBLES Y GARANTIAS EXPRESADAS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO	POLIZA	CONTRATO	FACTURA	OFICINA MAPFRE	DIRECCION OF. MAPFRE	CIUDAD
861 86101	5940423900112	45992	2	CORREDORES BTA III	Avenida Carrera 70 No 99 - 72	BOGOTA D.C.

TOMADOR	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSI	CIUDAD	BOGOTA D.C.	NIT / C.C.	8001508611
DIRECCION	CL 7A # 12A-51	TELEFONO	2868119	CORREO ELECTRONICO	PMENDEZ@MEDICINALEGAL.G
TIPO DE CONTRATO	SEGURO DE VIDA GRUPO				

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA						VIGENCIA CERTIFICADO					
DIA	MES	AÑO		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS		HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
24	01	2024	INICIACION	00:00	02	08	2023	1.859	INICIACION	00:00	03	09	2028	0
			TERMINACION	00:00	03	09	2028		TERMINACION	00:00	03	09	2028	

Vo. Bo.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

MAPFRE | COLOMBIA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA VIDA GRUPO N.5940423900112 SE EXPIDE LA PRIMA DE LA VIGENCIA FISCAL 2024, SE DEJA CONSTANCIA DE LA VIGENCIA TOTAL DE LA PÓLIZA Y DE LOS TÉRMINOS CONTRATADOS ASÍ:

Tomador: INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
NIT: 800.150.861-1
Dirección: Calle 7A No. 12A-51 - BOGOTA
Teléfono: 4069977
Asegurado: FUNCIONARIOS ACTIVOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Beneficiarios: LOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO O LOS DE LEY

VIGENCIA DESDE: 24:00 HORAS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023
VIGENCIA HASTA: 24:00 HORAS DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2028

LICITACION PUBLICA No. LP-0001-SG-2023

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

VIGENCIAS O FRACCIONES FISCALES:

AÑO 2023: DESDE LAS 24:00 HORAS DEL 02 DE AGOSTO DE 2023 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 A LAS 24:00 HORAS.

AÑO 2024: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2024 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024 A LAS 24:00 HORAS.

AÑO 2025: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2025 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025 A LAS 24:00 HORAS.

AÑO 2026: DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 01 DE ENERO DE 2026 HASTA EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2028 A LAS 24:00 HORAS.

PRIMA POR VIGENCIA O FRACCION FISCAL ADJUDICADA:

VIGENCIA 2023: $ 668.555.279

VIGENCIA 2024: $ 1.876.542.028

VIGENCIA 2025: $ 2.167.406.043

VIGENCIA 2026: $ 1.454.002.859

TOTAL ADJUDICADO: $ 6.166.506.209

Vo. Bo.

MAPFRE | COLOMBIA

El presente documento hace parte integral de la póliza de vida N° 5940423900112

CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS	
1	**SEGURO DE VIDA GRUPO LEY 16 DE 1988**
1.1	**Objeto del Seguro:**
Amparar en forma automática a los funcionarios del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en los términos establecidos en la Ley 16 de 1988.	
1.2.	**Funcionarios Asegurados**
El número de funcionarios activos del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, es de **2220 cargos aprobados** a la fecha de elaboración del estudio previo, número que varía de acuerdo con la rotación de personal y el carácter de planta globalizada, la información detallada de los funcionarios se entregará a la aseguradora adjudicataria.	
Nota:	
Con corte al 16 de mayo de 2023, de los 2269 funcionarios autorizados, se encuentran vinculados 2220 funcionarios activos. De acuerdo con lo anterior la Entidad requiere para efectos de garantizar el Aseguramiento de la totalidad de los funcionarios autorizados que la propuesta incluya el valor de prima correspondiente al Total de funcionarios autorizados, **es decir 2269.** Mediante esta modalidad, la Entidad garantiza el pago de la prima 100% en caso que se llegue al tope de funcionarios autorizados, de lo contrario, solicitara a la Aseguradora, al finalizar la vigencia total del contrato, el ajuste de primas de acuerdo con la real exposición del riesgo, lo que quiere decir que para este efecto reportará mensual el detalle de los movimientos, hasta finalizar la vige ncia del Seguro (incluyendo sus adiciones o prorrogas)	
1.3	**Coberturas Obligatorias de Acuerdo con la Ley 16 de 1988**

Vida: Cuando el asegurado por causa o con ocasión del ejercicio de sus funciones pierde la vida en hechos violentos. **Adicionalmente este amparo cubre la muerte accidental a consecuencia de: convulsiones de la naturaleza: erupciones volcánicas, terremotos, maremotos, marejada y temblores de tierra.** El equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) para la fecha del suceso.
Incapacidad Permanente Parcial: Cuando el asegurado sufra disminución parcial definitiva de su capacidad laboral y ésta es o exceda del 50%, sin sobrepasar el 75%. El equivalente a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del suceso.

Incapacidad Permanente Total: Cuando el asegurado quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere un 75%, sin sobrepasar el 95%. El equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.
Gran Invalidez: Cuando el asegurado quede definitivamente inhabilitado para el ejercicio de sus funciones o la incapacidad de laborar fuere o excediere el 95%. El equivalente a cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.
Nota: Para los amparos de Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y Gran Invalidez, la fecha del siniestro se considerará con la fecha del dictamen médico (Calificación de Incapacidad).
Gastos Funerarios: En caso de que el fallecimiento se produjere como consecuencia del evento amparado. El equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso. **La compañía aseguradora pagará estos gastos para la Extensión de cobertura de Vida, para amparar muerte por cualquier causa incluido Covid, sin exigencia de documentación alguna, el equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha del suceso.**
Auxilio Funerario: La compañía aseguradora pagará a manera de auxilio funerario cuando la muerte se produzca por cualquier causa, sin exigencia de documentación alguna. El equivalente a diez (10) SMMLV vigentes para la fecha del suceso.
Nota: Para los efectos de esta póliza, se entiende por hechos violentos, los accidentes, cualquiera que sea su naturaleza, así como el homicidio, el cual debe tener cobertura desde el inicio de la vigencia.
Extensión de cobertura de Vida, para amparar muerte por cualquier causa incluido Covid, con límite de **(169) SMMLV**

NOTA: Para cada cobertura, el valor asegurado indicado opera por cada persona; la indemnización se calculará con el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente para la fecha del siniestro.	
1.4	**Cláusulas Básicas:**
Amparo Automático de nuevos funcionarios: Amparo automático desde la fecha en que el funcionario haya tomado posesión del cargo, con aviso de noventa (90) días, sin contemplar restricción alguna, incluido preexistencias. Cobro de prima adicional.	
Definición de funcionario y empleado: Se entiende por funcionario del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, todo aquel nombrado mediante Resolución y que haya tomado posesión del cargo. De igual forma se consideran dentro de esta definición, las personas que ostenten la calidad de tal, según lo estipulado en la Ley 16 de 1988, entre otros, los señalados en el Artículo 1º.	

Errores u omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Cobro de prima: Por la vigencia fiscal o fracción.
Novedades: Las declaraciones de ingresos y egresos serán reportadas con una frecuencia mensual, y los ajustes derivados de estos generarán el anexo de modificación correspondiente.
Revocación de la póliza y sus amparos adicionales: Queda convenido y acordado que de conformidad con lo previsto en el Articulo 1159, del Código de Comercio, el asegurador no podrá, en ningún caso, revocar unilateralmente el contrato de seguro de vida, incluidos sus amparos adicionales.
Revocación de la póliza por parte del asegurado: Con liquidación de prima a prorrata.

Ampliación aviso del siniestro 60 días: La compañía debe contemplar la extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Ingresos sin ningún requisito alguno de asegurabilidad a la póliza: Sin formulario de asegurabilidad o cualquier otro cuestionario o documento.
Extraprimas: No aplicación o recargo alguno por oficio o actividad.
Edades de Ingreso y Permanencia: Tanto para el amparo básico como para los anexos y permanencia, sin límite.
Designación de Beneficiarios: Opera en los términos señalados en el Artículo 4o. de la Ley 16 de 1988, que dispone *"El seguro de vida será pagado a los beneficiarios que hubiere designado el funcionario o empleado; si no los hubiere, a los herederos de que tratan los artículos 522, 1040, 1043, 1045, 1046, 1047 y 1051 del Código Civil"*

Requisitos de asegurabilidad Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito alguno. (Solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad) Queda expresamente acordado y convenido, que en razón a que este seguro está dirigido al cumplimiento de disposiciones legales, Ley 16 de 1988, la presente póliza otorga cobertura sin restricción alguna, entre otras, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad adicionales y/o aplicación de límite de edad y/o de preexistencias.
Modificaciones a favor del tomador: Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el tomador. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del tomador o asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

MAPFRE | COLOMBIA

Pago de indemnización por muerte presunta por desaparecimiento:
En caso de desaparecimiento de algún funcionario de la Entidad, asegurado bajo la presente póliza, la compañía pagará la indemnización correspondiente, con la acreditación de la citación del desaparecido, por medio de edictos publicados en el periódico oficial de la nación, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 97 del Código Civil, previa constitución de la caución consagrada en el artículo 1145 del Código de Comercio.

Cláusula de jurisdicción y solución de Controversias:
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las siguientes instancias que se agotarán de acuerdo con la conveniencia de la entidad asegurada y/o tomadora:

Aplicación de tasa única:
Queda entendido, convenido y aceptado que el cálculo de la prima anual se efectuará tomando una tasa única para todos los asegurados amparados bajo la presente póliza

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones:
Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia.

Continuidad de amparo:
La aseguradora acepta otorgar continuidad de cobertura, sin exigencia de requisitos de asegurabilidad, cuestionario o formulario de solicitud, límite de edad, ni cualquier otro tipo condicionamiento; para las personas que vienen aseguradas bajo la póliza contratada por la entidad y por lo tanto no aplicará preexistencias o cualquier otra clase de subordinación o requisito.

Actualización automática del Valor Asegurado:
Queda entendido, convenido y aceptado que cualquier variación en la suma asegurada individual, por variación del salario mínimo mensual legal vigente se incorporará automáticamente.

Amparo automático para asegurados que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro:
Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo asegurado que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro.

Liquidación a Prorrata para prórroga de la vigencia:
Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la renovación o prórroga a prorrata hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas tasas y condiciones ofertadas en este proceso.

Aceptación pago de indemnización:
Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la aceptación del pago de la indemnización, máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite la calidad de beneficiario o beneficiarios designados de la póliza.

Condición de Revisión de Términos:
Si para el inicio de los periodos fiscales anuales contados a partir del 01 de enero de 2024 y hasta finalizar la última vigencia de la póliza, el índice de siniestralidad de la póliza es superior al 60% (considerado cada periodo independientemente), entendido, este índice como la relación directa entre los siniestros incurridos (pagados y en reserva) y las primas pagadas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses está de acuerdo en acceder a sostener una mesa de negociación con el asegurador para analizar conjuntamente con sus corredores de seguros y con soporte en las herramientas actuariales necesarias, las condiciones bajo las cuales continuará el contrato de seguros.

Esta mesa de negociación tendrá una duración de 30 días y podrá ser prorrogable máximo por un periodo igual en caso de que no se llegue a un acuerdo. La entidad se reserva el derecho de aceptar o no las conclusiones de la mesa de negociación.

De todas maneras, en caso de que el índice de siniestralidad no sea superior al 60% (conforme a lo considerado en el párrafo anterior), para cada vigencia fiscal que inicie se debe garantizar el mantener los términos y condiciones del seguro contratado sin variación alguna.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares:
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Interrupción de Prescripción:
El asegurado para efectos de interrumpir los términos de prescripción puede optar por realizar el requerimiento escrito a la Aseguradora en los términos del Art. 94 del Código General del Proceso. Este requerimiento solo podrá hacerse por una vez, tal y como lo indica el mencionado artículo, sin que se exija que el Asegurado cumpla con los requisitos del artículo 1077 del Código de Comercio.

Cláusula de participación de utilidades:
Queda expresamente acordado y convenido que la Aseguradora otorgará a la Entidad tomadora un descuento sobre la prima pagada durante el periodo contratado, equivalente al diez (10%) por ciento, calculado sobre el valor positivo que se obtenga de aplicar la siguiente formula:
Formula: TPF - (SI + IBNR + 10% de TPF)
(TPF) - Total primas facturadas en el periodo causado
(SI) - Menos siniestros incurridos del periodo causado (Pagados + Pendientes)
(IBNR) - Menos IBNR (10% de los siniestros incurridos)
(10% de TPF) - Menos 10% de costos administrativos y operacionales (Reaseguro, intermediación, administrativos)
Sobre la diferencia, si ésta es positiva, la compañía calculará el porcentaje de participación de utilidades a favor del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES. Queda convenido que el pago o utilización del valor generado por esta cláusula, se aplicará de conformidad con el requerimiento que efectúe por escrito el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, el cual podrá contemplar la compensación en obligaciones de pagos de primas en cabeza de la Entidad, entre otras, adiciones, inclusión de bienes, modificaciones a los riesgos, prorrogas u otras similares; así como el giro de tales recursos a la cuenta del Tesoro Nacional.

Nota: El cálculo de descuento por buena experiencia se efectuará por cada vigencia fiscal de la póliza con soporte en los correspondientes parámetros señalados en la fórmula.
De igual forma se acuerda que la aseguradora presentará a la entidad asegurada la liquidación de la devolución correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de vencimiento de cada uno de los periodos fiscales para los cuales aplica la participación de utilidades.

La Compañía se compromete a realizar la devolución, previa autorización de la entidad tomadora y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba dicha autorización.